

En Antofagasta, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo las 15:00 horas, ante los ministros, Sr. Mauricio Oviedo Gutiérrez, Sr. Marcelo Hernández Rojas y Sr. Eric Sepúlveda Casanova, con la asistencia de los abogados Sr. Carlos Bonilla Lanas y Sr. Rodrigo Rivera Cuevas, en representación de la parte demandante; Sr. Javier Vergara Fisher, Sr. Juan Carlos Pino, Sr. Pablo Méndez Ortiz, y asiste también el asesor técnico Sr. Carlos Espinoza Contreras, todos en representación de la parte demandada; se lleva a efecto la audiencia decretada a fojas 19.641 de autos sobre demanda de reparación de daño ambiental, caratulados "Consejo de Defensa del Estado con Compañía Contractual Minera Candelaria", asistiendo todos los intervinientes mediante conexión vía videollamada dado las actuales circunstancias que afectan al territorio nacional por la pandemia del COVID19.

Se da inicio a la audiencia indicando el Tribunal que se dejará constancia de todo lo obrado en un registro audiovisual y se levantará acta dejando constancia de las principales actuaciones acaecidas en ella, asistiendo como ministro de fe de la misma, la relatora Sra. Marcela Godoy Flores.

La Sra. Relatora procede con una cuenta resumida de las últimas actuaciones y resoluciones que cuentan en el proceso desde la realización de la última audiencia del día 5 de enero del año en curso.

I. CONCILIACIÓN.

El Tribunal hace presente que mediante presentación conjunta de fecha 30 de diciembre de 2020 a fojas 19.564 y siguientes de autos, las partes acompañaron al proceso un acuerdo de conciliación entre el Consejo de Defensa del Estado y Compañía Contractual Minera Candelaria, de fecha 29 de diciembre de 2020.

El tribunal tiene como parte integrante del referido acuerdo de conciliación, los siguientes documentos:

- ✓ Anexo Acuerdo de Conciliación Consejo de Defensa del Estado y Compañía Contractual Minera Candelaria.
- ✓ Minuta N°8/2020 elaborada por Hidromas de fecha 17 de noviembre de 2020, materia Volumen Equivalente del Uso del Pozo N° 8.
- ✓ Minuta N°7/2020 elaborada por Hidromas de fecha 20 de noviembre de 2020, materia Análisis de la Recuperación del Acuífero Sector 4.
- ✓ Minuta N°9/2020 elaborada por Hidromas de fecha 2 de diciembre de 2020, materia Estimación Volumen de Infiltración Proyecto Parque Kaukari.

II. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS SOLICITADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL A LAS PARTES A FIN DE CUMPLIR CON LA EXIGENCIA DE INDEMNIDAD SEGÚN EL ART. 44 DE LA LEY N°20.600.

El Tribunal hace presente que el acuerdo de conciliación antes citado ha sido objeto de un revisión y evaluación interna a la luz de los criterios y principios plasmados en el "Informe de Análisis y Evaluación de Indemnidad en Propuesta de Conciliación en Demanda por Daño Ambiental entre Consejo de Defensa del Estado con Compañía Contractual Minera Candelaria", rol D-4-2019 del Primer Tribunal Ambiental, expuesto en esta audiencia y que pasa a formar parte integrante de la presente acta.



A la luz del trabajo y análisis en terreno y gabinete por parte del Primer Tribunal Ambiental en conjunto con el CDE y Compañía Contractual Minera Candelaria, referidos a la revisión del acta de conciliación presentado por las partes, se hace necesario exigir acciones complementarias a la propuesta, robusteciendo con ello la misma, a través del diseño, ejecución e implementación de las medidas, estudios y compromisos adicionales.

Se exige a las partes la realización de ajustes y precisiones a las medidas propuestas, así como medidas complementarias concernientes en nuevos estudios, compromisos y colaboración mutua en directa sincronía e integración con las propuestas ya enunciadas por las partes en el capítulo IV, a modo de dar cumplimiento al principio de indemnidad del art. 44 de la Ley N° 20.600; propiciando la generación de información robusta de carácter científico-técnica y necesaria para estructurar una línea base integral del Acuífero de Copiapó.

La idea es perfeccionar el alcance, objetivos y criterio de indemnidad de las medidas, así como perfeccionar el diagnóstico, conocimiento del acuífero, sus servicios ecosistémicos y aportar con mayor precisión y robustez en el abordaje de la restauración, compensación y conservación del acuífero de Copiapó en particular en las SHAC 4, 5 y 6, y con ello en los objetos de conservación ambiental involucrados.

Por tanto, a la luz del trabajo de evaluación y análisis, tanto en gabinete como en terreno por parte del Primer Tribunal Ambiental en conjunto con el Consejo de Defensa del Estado como demandante y la Compañía Contractual Minera Candelaria como demandada, se hace presente y necesario exigir acciones complementarias a la propuesta, robusteciendo con ello la misma a través del diseño, ejecución e implementación de los siguientes ajustes, medidas, estudios y compromisos adicionales:

A. Respecto a los temas transversales al Acuerdo de Conciliación:

1. Transparencia en la licitación de estudios (Medidas E-01, E-02, E-03, y E-04)

- ✓ Los estudios que forman parte de las Medidas E-01, E-02, E-03 y E-04 deberán ser licitados a través de un proceso transparente en que Compañía Contractual Minera Candelaria recibirá propuestas de, al menos, dos consultoras según términos de referencia elaborados para el efecto, adjudicando la elaboración de cada estudio a cualquiera de ellas previa evaluación de los méritos técnicos y económicos del caso.
- ✓ En consecuencia, y de forma adicional al Acuerdo presentado al Tribunal, CCMC deberá publicitar la licitación de los estudios asociados a las medidas ya referidas en los términos sugeridos por el Tribunal. Para tales efectos, CCMC adjudicará cada estudio dentro de los tres meses siguientes a que quede firme y ejecutoriada la resolución del Tribunal que apruebe el Acuerdo de Conciliación.
- ✓ Por lo anterior, los plazos asociados a la ejecución de cada uno de los estudios que se indican en el Acuerdo, comenzarán a correr desde la fecha de la adjudicación de dicha licitación.
- ✓ En todo momento se procura por parte de CCMC la debida diligencia y transparencia de los procesos a fin de dar garantía tanto a potenciales postulantes, a la sociedad como al Estado del abordaje de estas.

2. Incorporación de la Medida G-02: "Entrega de resultados de estudios a la DGA"

- ✓ El Tribunal decreta a las partes la incorporación de todos aquellos informes técnicos generados y/o utilizados por las mismas, para la construcción de la propuesta de conciliación presentada por ellos. Se solicita en particular a CCMC la entrega del

informe "Recarga artificial: Tecnologías disponibles y experiencia de estudios en Chile".

- ✓ Dentro de las medidas de gobernanza, se incorporará como medida específica G-02, la entrega de los resultados de los estudios elaborados en las Medidas E-01, E-02, E-03, y E-04 por parte de CCMC a la Dirección General de Aguas, para que así este organismo pueda utilizar dicha información para los fines públicos comprometidos.
- ✓ La Dirección General de Aguas, a su vez, deberá procurar diligentemente incorporar acciones de publicidad de esta información dentro de los procedimientos y actividades propias de dicho Servicio, con el fin de que la ciudadanía pueda tener acceso a dicha información y/o hacer uso de la misma para los fines pertinentes como investigación, gestión hídrica y ambiental, planes de manejo de restauración, compensación y conservación ambiental, estudios o declaraciones de impacto ambiental u otros.

3. Incorporación de la Medida G-03: "Incorporación de resultados de las medidas en sitio web de Candelaria"

- ✓ Sin perjuicio que esta medida se encuentra descrita en general en el párrafo 48 de la conciliación presentada por las partes, en lo relativo a publicidad e informes, esta será considerada como una medida asociada a las actividades de gobernanza, con la denominación de medida G-03, en cuanto al hecho que los resultados de las medidas comprometidas en el Acuerdo sean socializadas e informados a través del sitio web de CCMC, en un lenguaje simple y de fácil acceso para la ciudadanía.
- ✓ Se deberá poner especial atención por parte de CCMC a estructurar esta información en el contexto de las medidas asociadas a la Conciliación para la reparación, compensación y conservación medioambiental en la Cuenca del Río Copiapó.
- ✓ Se deberán incluir todos los informes, anexos, apéndices o minutas asociados a las medidas, así como todos los datos (con su metadata) utilizados en su desarrollo. Es decir, deberá quedar disponible toda la información geográfica, en formatos originales (extensiones .kml, .kmz, .shp u otro compatible con estos), y todas las bases de datos en formatos editables (.xlsx, .txt u otro compatible con estos), con la finalidad de poder replicar los resultados, modelos u otros productos obtenidos. Todos los archivos asociados a modelos, planos, etc. deberán entregarse en el formato original asociado a los softwares utilizados. Toda esta información deberá ser entregada en forma ordenada y correctamente identificada.
- ✓ Lo anterior es independiente de que la presentación de los resultados o datos se haga también con imágenes, figuras, gráficos, tablas, etc. en los informes.

B. Respecto al nombre, objetivos y alcance de las medidas comprometidas en el Acuerdo de Conciliación:

1. Medida E-02 ("Identificación de los servicios ecosistémicos de las aguas que afloran en los SHAC N°s 4, 5 y 6 de la cuenca")

- ✓ Identificar la Medida E-02 con el siguiente título "Medida E-02: Identificación de los servicios ecosistémicos de las aguas de los SHAC N° 4, 5 y 6 de la cuenca", a fin de enfatizar las funciones y servicios ecosistémicos de los SHAC involucrados en la ejecución de la medida.
- ✓ En este sentido, el objetivo de la medida será global y no acotándolo solo a las aguas que afloran. Se complementarán los términos de referencia presentados, especificándose aquellos elementos que sean necesarios para que la medida

comprenda los elementos requeridos por el Tribunal, según elementos enunciados en capítulo II punto 3 referida a los Servicios Ecosistémicos del Medio Ambiente.

2. Medida E-03 ("Determinación de hectáreas plantadas. Sistema acuífero de Copiapó").

- ✓ Se deberá ampliar el ámbito de aplicación de la medida, con la incorporación del siguiente título "Medida E-03: Estimación de la demanda de agua en el acuífero Copiapó".
- ✓ En dicho estudio y análisis se incluirán todos los otros usos del recurso hídrico subterráneo y superficial, especialmente, la demanda agrícola, dado que es el uso en donde existe una menor información hoy en día. Se complementarán los términos de referencia presentados, especificándose aquellos elementos que sean necesarios para que la medida comprenda los elementos requeridos para dar completitud a la medida.

3. Medida R-01 ("Donación de derechos de aprovechamiento a entidad pública con las competencias respectivas).

- ✓ Se deberá ampliar el ámbito de aplicación de la medida, con la incorporación del siguiente título "Medida R-01: Donación de derechos de agua a entidad pública, para fines de conservación".
- ✓ Conforme el Acuerdo, CCMC se comprometió a donar derechos de aprovechamiento de aguas por un orden de 100 l/s, ante lo cual, de acuerdo al análisis de los criterios de indemnidad del Tribunal, se deberá incorporar a dicha donación, 50 l/s adicionales. En este sentido, de un total de 100 l/s propuestos inicialmente, se deberá comprometer la donación de un total de 150 l/s relativos al traspaso de los derechos de aprovechamiento a una entidad pública con las competencias respectivas para la Conservación. Para ello deberá informar al CDE desde que pozos se cederán dichos derechos de aprovechamiento.
- ✓ Se deja constancia que, en la visita a terreno, los representantes de CCMC señalaron que las autorizaciones ambientales de Candelaria obligan a la empresa a no utilizar aguas de pozos, salvo situaciones de emergencia descritas en dicha evaluación según la RCA 133/2015, durante toda la vida útil de la faena minera, y a no ceder los derechos de aprovechamiento a terceros para su utilización en el mismo periodo de tiempo.
- ✓ Por consiguiente, en caso que la entidad que reciba los derechos de aprovechamiento (Ministerio del Medio Ambiente) proponga darle un uso de conservación que sea distinto al mero no ejercicio de dichos derechos, CCMC en conjunto con aquella entidad, solicitarán, cuando corresponda, una interpretación de la RCA 133/2015 u otra que la reemplace, de conformidad a las reglas de la Ley 19.300, de modo que esto sea compatible con los objetivos de las evaluaciones ambientales del proyecto.

4. Medida R-02 ("Conducción de agua al Río Copiapó y al Parque Kaukari").

- ✓ Se deberá procurar maximizar el aporte de aguas superficiales al Río Copiapó y al Parque Kaukari, cumpliendo al menor tiempo posible con la restauración 6,3 millones de m³, procurando un aporte continuo y optimizando la infiltración al acuífero, como evitando los procesos de pérdidas.
- ✓ Se deberá poner debida observación a los elementos de servidumbres y permisos sectoriales correspondientes para las obras de conducción y descarga en el Río Copiapó, así como los aportes al parque Kaukari.
- ✓ Se deberá poner especial atención a los elementos técnico-operacionales en las obras de descarga de las aguas al Río Copiapó, en especial la protección de la ribera del río,

como de las obras necesarias para su adecuada infiltración hacia el acuífero y potencial aporte al Parque Kaukari.

- ✓ CCMC deberá publicar trimestralmente los resultados del agua descargada en el Río Copiapó en su sitio web y en banner o pestaña informativa debidamente trabajada para ello, en un lenguaje sencillo y de fácil acceso para la ciudadanía.

5. Medida G-01 ("Financiamiento de actividades para la contribución de los objetivos de la Gobernanza").

- ✓ Dentro de esta medida, y con cargo a los fondos comprometidos, CCMC deberá financiar un estudio o investigación sobre la Gobernanza del agua en la Cuenca del Río Copiapó.
- ✓ En particular, este estudio tendrá por finalidad caracterizar los actores involucrados en la cuenca, diagnosticar los problemas colectivos que forman parte de la agenda política pública y privada relativa al agua en la zona, el contexto decisional en el que se han tomado las decisiones políticas y aquellos elementos relevantes para la gestión sustentable del recurso hídrico y sus servicios ecosistémicos en la zona.
- ✓ El objetivo de este estudio será el de contribuir en la construcción de eventuales políticas públicas, institucionalidad y regulaciones asociadas a la restauración, compensación, conservación y/o el buen manejo de los recursos hídricos en la provincia con una mirada de sustentabilidad y equidad socioambiental.
- ✓ Este estudio deberá ser financiado en la misma forma prevista para la Medida G-01, esto es (1) a través de la Asociación de Universidades Regionales o, (2) en su defecto, directamente por CCMC a una institución(es) de educación superior, investigadores o grupos de investigadores a nivel regional, procurando la transparencia y debida publicidad de dichos procesos y resultados.

6. Medidas complementarias sugeridas a CCMC.

- ✓ Se sugiere a CCMC fortalecer la información, socialización, difusión y educación ambiental del proceso de uso de agua desalada con fines productivos a fin de apoyar la conservación y sustentabilidad de los acuíferos y cauces superficiales en cuencas de la macrozona norte. Especial relevancia se deberá dar al uso y gestión de aguas tratadas, desaladas de mar u otras para usos intensivos como sanitarios, industriales y agrícolas, en medianas y grandes empresas, privilegiando la conservación de acuíferos vulnerables, así como el uso de estas aguas para fines de subsistencia y consumo humano rural.
- ✓ Se sugiere a CCMC enfocar la gestión de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales de la cuenca del Río Copiapó donde existe restricción de uso hacia los fines de conservación ambiental, en directa armonía con las exigencias de los instrumentos de gestión ambiental (RCA) propios, procurando el aporte sustantivo al caudal ecológico de acuífero.
- ✓ Se sugiere a CCMC adscribir y resaltar los aportes de las medidas comprometidas en la presente Conciliación asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS2030 de Naciones Unidas y suscritos por el Estado de Chile, relevando aquellos objetivos ligados a la Conciliación como ODS11, ODS13, ODS15 y ODS17.

C. SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA CONCILIACIÓN.

Para la materialización de la propuesta, el CDE debe llevar registro detallado en un Reporte Sistematizado y Resumido Anual de control de gestión de los avances, niveles de cumplimiento y ejecución de las medidas comprometidas en la presente Conciliación. Para

ello debe contar, como contraparte técnica, con los servicios con competencia ambiental en materia de protección y conservación de los recursos naturales y biodiversidad.

La obligación indicada debe ser cumplida con independencia de las competencias propias y sectoriales de la Superintendencia de Medio Ambiente, la Dirección General de Aguas y la División de Recursos Naturales del Ministerio de Medio Ambiente y/u otro organismo con competencias en materia de biodiversidad (por ejemplo: el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)); en atención a sus funciones, atribuciones y obligaciones legales para desarrollar labores de seguimiento ambiental, fiscalización y sanciones, tanto en la Conciliación por Daño Ambiental, como sus interacciones y enlaces con las respectivas RCA de CCMC en la cuenca del Río Copiapó.

D. REPORTE DE LAS PARTES AL TRIBUNAL AMBIENTAL RESPECTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Se solicita a las partes el debido reporte a fin de garantizar el cumplimiento y ejecución del acuerdo alcanzado en el cuerpo de la presente conciliación en tanto equivalente jurisdiccional, así como de sus respectivos anexos y apéndices, y con el objeto de que el Primer Tribunal Ambiental pueda contar con información oportuna respecto del cumplimiento y ejecución de la resolución a la controversia por Daño Ambiental D-4-2019 según se detalla:

1. CCMC deberá remitir, en un plazo no mayor a 30 días, la actualización de los montos involucrados en las distintas medidas que conforman la presente conciliación, incluyendo las exigencias obligatorias impartidas por el Tribunal como las medidas sugeridas si fueren consideradas.
2. Se solicita al CDE y CCMC la generación conjunta cada dos años de un Reporte Sistematizado y Resumido, detallando su nivel de cumplimiento, principales logros y dificultades para su ejecución, como todos aquellos asuntos que las partes estimen pertinente hacer presente al Tribunal a fin de que este pueda actuar como amigable componedor y orientador en la correcta implementación de la presente resolución colaborativa de conflicto socioambiental, y el cumplimiento de los conceptos, principios y orientaciones socioambientales entregados en los capítulos II y III del informe de evaluación y análisis del principio de indemnidad para la aprobación de la Conciliación entre el CDE y CCMC.

E. CONSIDERACIONES FINALES.

Es de particular interés para el Primer Tribunal Ambiental que, en la ejecución de la totalidad de las medidas y acciones comprometidas, analizadas y evaluadas en el presente informe, participen entidades técnicas independientes que cuenten con profesionales de reconocida experiencia en las temáticas afines (universidades, centro de investigación aplicada, consultoras especializadas u otras entidades), de manera tal de dar garantías a los distintos actores y partes de la presente controversia, como a la sociedad en su conjunto.

Será de responsabilidad de CCMC contar con la totalidad de las autorizaciones sectoriales y ambientales, así como del financiamiento que sea necesario para asegurar el cumplimiento íntegro de las medidas y acciones que forman parte de la presente Conciliación, así como de las medidas y acciones complementarias exigidas por el Tribunal y de aquellas que las partes acuerden fruto de su trabajo colaborativo y la potencial gestión de Gobernanza que se alcance en la Cuenca del Río Copiapó.

Finalmente, las medidas complementarias de socialización, educación ambiental, estudios e investigación serán de cargo de CCMC, como a su vez, será de responsabilidad de los

demandantes y organismos técnicos colaboradores el cautelar, en todo momento, las facilidades de gestión, acuerdo, libre tránsito y operación a la empresa, servicios públicos y consultoras o entidades, a fin de cumplir con los objetivos y medidas de esta Conciliación, y de aquellos que libremente las partes acuerden para su desarrollo integral y un marco de colaboración recíproca, buena fe y sustentabilidad.

III. OBSERVACIONES DE LAS PARTES.

Se otorga la palabra a las partes con el fin de que formulen sus observaciones al análisis antes realizado por el Tribunal.

Interviene el Abogado Sr. Rodrigo Rivera quien celebra el extenso análisis de indemnidad realizado por el Tribunal. Luego, contextualiza la propuesta presentada por el CDE y CCMC. Manifiesta su aprensión respecto a la obligación que se le pueda exigir al Consejo de Defensa del Estado de obligar a la Dirección General de Aguas a la publicación de la información requerida, por carecer este organismo de facultades para aquello y considerando además que este organismo no es parte en este juicio. De ahí que sugiere al Tribunal que esta medida solo sea planteada como una recomendación.

Posteriormente interviene por el demandado el abogado Sr. Javier Vergara quien argumenta que dicha acción se puede incorporar como sugerencia de este acuerdo, sin que ello comprometa la aprobación del mismo.

Solicita también a este Tribunal que pueda ampliarse el plazo para la obtención de los permisos sectoriales respecto de las obras para conducción de agua al Río Copiapó y el proyecto Parque Kaukari, contenido en el párrafo N°39 del acuerdo de Conciliación precitado, por un plazo adicional no menor a 3 o 6 meses.

Para efectos de revisión del Informe y medidas propuestas por el Tribunal, se concede un receso por 30 minutos para la revisión de estos antecedentes.

Dicho informe en pdf fue enviado a las partes comparecientes a esta audiencia por la relatora de la causa.

Transcurrido el plazo, el Tribunal reanuda la audiencia y da la palabra a los comparecientes para formular nuevas dudas o requerimientos.

Ambas partes interviene solicitando que sea acogido lo pedido por cada una de ellas antes del receso, y agregando el demandado aclaración respecto a la periodicidad del informe que se debe remitir señalado en el capítulo VII numeral 2 del Informe de Evaluación y Análisis (literal D punto 2 de la presente Acta), aclarándose en acto que el plazo y periodicidad es cada dos años a contar de la aprobación de la Conciliación por el Tribunal.

La parte demandante solicita aclaración si esta causa se mantendrá vigente para efectos de cumplimiento, a lo que el Tribunal indica que no, que la causa quedará en el estado de terminada y que este reporte es solo para efectos de seguimiento interno del Tribunal. Esto sin perjuicio de la instancia de cumplimiento que eventualmente las partes quieran hacer valer a futuro.

El Tribunal estima acoger los solicitado por el CDE y CCMC respecto al numeral 2 capítulo VII del Informe de Evaluación y Análisis de Indemnidad, el cual pasa a formar parte del capítulo V, literal B, número 6 del Informe (II.B.6 de la presente Acta), quedando como "Medidas complementarias sugeridas a CCMC y al CDE".



El Tribunal acoge lo solicitado por la Demandada en orden a “ampliarse el plazo para la obtención de los permisos sectoriales respecto de las obras de conducción y descarga de agua al Río Copiapó y al proyecto Parque Kaukari, contenido en el párrafo N°39 del acuerdo de Conciliación precitado, por un plazo adicional de 3 meses, el que podrá ser reevaluado por las partes a igual periodo si existiesen impedimentos excepcionales de fuerza mayor por la Pandemia de Covid19”.

IV. RESOLUCIÓN DE DEL TRIBUNAL.

En consecuencia, considerando los antecedentes que constan en el expediente de la causa D-4-2019, así como las Bases de Conciliación propuestas por el Tribunal, el Acuerdo de Conciliación arribado por el CDE y CCMC, la diligencia judicial en terreno realizada por el Tribunal con fecha 19 y 20 de enero de 2021, el Informe de Evaluación y Análisis de Indemnidad en Propuesta de Conciliación en Demanda por Daño Ambiental entre CDE con CCMC (que se adjunta a la presente Acta y de la cual forma parte integrante), las aclaraciones formuladas en la presente audiencia, y de conformidad a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 20.600, se aprueba el Acta de Conciliación celebrado entre el Consejo de Defensa del Estado con Compañía Contractual Minera Candelaria presentado a fojas 19.565 y siguientes de autos de fecha 28 de diciembre de 2020, con las exigencias, modificaciones, complementaciones y sugerencias incorporadas en esta audiencia por parte del Primer Tribunal Ambiental y que se han descrito en esta Acta, otorgándole el carácter de sentencia firme y ejecutoriada para todos los efectos legales.

El tribunal hizo presente a las partes el mérito ejecutivo de la Conciliación.

Siendo las 16:45 horas se pone término a la audiencia.

**Mauricio
Alejandro
Oviedo
Gutierrez**
Firmado digitalmente por
Mauricio Alejandro
Oviedo Gutierrez
Fecha: 2021.01.27
19:09:13 -03'00'

Ministro Sr. Mauricio Oviedo Gutiérrez

**MARCELO
HERNAN
HERNANDEZ
ROJAS**
Firmado digitalmente
por MARCELO HERNAN
HERNANDEZ ROJAS
Fecha: 2021.01.27
19:15:02 -03'00'

Ministro Sr. Marcelo Hernández Rojas

**Eric Dario
Sepulveda
Casanova**
Firmado digitalmente
por Eric Dario
Sepulveda Casanova
Fecha: 2021.01.27
19:25:29 -03'00'

Ministro Sr. Eric Sepúlveda Casanova

Suscriben la presente acta los ministros Sr. Mauricio Oviedo Gutiérrez, Sr. Marcelo Hernández Rojas y Sr. Eric Sepúlveda Casanova.


5.967.348-2

Sr. Carlos Bonilla Lanas

CONSEJO DE DEFENSA DEL
MEDIO AMBIENTE
RODRIGO RIVERA CUEVAS
ABOGADO COORDINADOR
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sr. Rodrigo Rivera Cuevas

**JAVIER
VERGAR
A FISHER** Firmado digitalmente por
JAVIER VERGARA FISHER
Fecha: 2021.01.27
20:50:28 -03'00'

Sr. Javier Vergara Fisher

**JUAN
CARLOS
JESUS PINO
ESCOBAR** Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS
JESUS PINO
ESCOBAR
Fecha: 2021.01.27
20:25:25 -03'00'

Sr. Juan Carlos Pino

16.322.310-4

Sr. Pablo Méndez Ortiz

En comportante y previa lectura, firman los abogados comparecientes quienes cuentan con poder suficiente de representación, Sr. Carlos Bonilla Lanas, Sr. Rodrigo Rivera Cuevas por la parte demandante, Sr. Javier Vergara Fisher, Sr. Juan Carlos Pino y Sr. Pablo Méndez Ortiz por la parte demandada.

Sra. Marcela Godoy Flores

Ministro de Fe Ad hoc

Firma también en calidad de Ministro de fe, la relatora del Tribunal Sra. Marcela Godoy Flores, quien autoriza, quedando en este acto las partes notificadas personalmente de lo resuelto en audiencia



REPÚBLICA DE CHILE
PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

Fojas 19695
diecinueve mil seiscientos noventa y cinco

Rol D-4-2019